

nombrado al Reverendo P. Luciano Maza Huamán, como Arzobispo de la Arquidiócesis de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento del Reverendo P. Luciano Maza Huamán, como Arzobispo de la Arquidiócesis de Piura, de conformidad a lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211; el literal e) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el literal g) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Reconocer para todos los efectos civiles, al Reverendo P. Luciano Maza Huamán, como Arzobispo de la Arquidiócesis de Piura.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2483564-7

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

**Designan Directora II de la Oficina
de Tesorería de la Oficina General de
Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000048-2026-MIMP**

Lima, 3 de febrero del 2026

VISTOS, la Nota N° D000053-2026-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración; el Proveído N° D001561-2026-MIMP-SG de la Secretaría General; el Informe N° D000134-2026-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal; el Memorándum N° D000213-2026-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° D000082-2026-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto

Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SONIAROSANA ALEGRIA GOMEZ en el cargo de Directora II de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA LIZ GUTIERREZ CUBA
Ministra

2483494-1

PRODUCE

**Decreto Supremo que aprueba la Sección
Primera del Reglamento de Organización
y Funciones del Instituto Tecnológico de la
Producción - ITP**

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2026-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en los literales a) y d) el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, dispone que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; y es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 4 de la citada Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción indica que el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, tienen competencia de alcance nacional y están adscritos a un Ministerio, pudiendo ser Ejecutores y Especializados; asimismo, el referido artículo precisa que los Reglamentos

de Organización y Funciones respectivos se aprueban por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 92, Decreto Legislativo que promulgó la Ley del Instituto Tecnológico Pesquero - ITP, se establece que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, mediante la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica; así como, promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, su comercialización y distribución; además, se adscriben al ITP, los Centros de Innovación Tecnológica de naturaleza pública en el ámbito del Sector Producción;

Que, los artículos 1 y 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, se norma la creación, implementación, desarrollo, funcionamiento y gestión de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE); y se establece que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, que tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los CITE;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 30 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, concordado con el literal m) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), el ITP tiene naturaleza de Organismo Público Ejecutor;

Que, con el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, se aprueba la referida norma;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, se modifica el Decreto Legislativo N° 92 respecto de sus competencias y se fortalecen sus funciones y capacidades institucionales; además, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1451 indica que los ministerios y organismos públicos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y municipalidades, de corresponder, adecúan sus reglamentos de organización y funciones conforme a las precisiones de competencias y funciones efectuadas en dicho Decreto Legislativo que les sean aplicables, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días;

Que, asimismo, se emite el Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y STARTUPS, en cuyo artículo 45 se establecen nuevas atribuciones y responsabilidades para el ITP;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad y contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización; así como, sus relaciones de dependencia;

Que, el artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado prevé que el Reglamento

de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo normado en la sección primera del artículo 44; además, la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura acorde a la segunda sección del mencionado artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad; también señala que el referido Decreto Supremo rige a partir de la entrada en vigencia de la resolución del titular de la entidad; y que en el caso de los organismos públicos, requiere de la conformidad del Ministerio al cual se encuentra adscrito;

Que, el literal a) del numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, señala que se requiere la aprobación o modificación, según corresponda, por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), dispone que son considerados como Institutos Públicos de Investigación (IPI) aquellos que tienen entre sus principales funciones, dadas por sus leyes de creación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico, entre los cuales se encuentra comprendido el ITP;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal e) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, dado que su contenido regula disposiciones normativas de carácter organizacional;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente, a efectos de fortalecer su gestión institucional y el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de sus competencias;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 92, Decreto Legislativo que promulgó la Ley del Instituto Tecnológico Pesquero - ITP; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

Se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), que consta de tres (3) títulos y treinta y tres (33) artículos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobada mediante el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.

gob.pe), en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en la sede digital del Instituto Tecnológico de la Producción (www.gob.pe/itp), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir de la entrada en vigencia de la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final que entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente norma.

Segunda.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción

El Instituto Tecnológico de la Producción, mediante Resolución del Titular de la Entidad, aprueba en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo, la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Tercera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

Se faculta al Instituto Tecnológico de la Producción para que, mediante Resolución del Titular de la Entidad, emita las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones cuya Sección Primera fue aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y disponga las acciones necesarias para su implementación.

Cuarta.- Aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

El Instituto Tecnológico de la Producción, mediante Resolución del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la Resolución a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, aprueba el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento técnico normativo de gestión organizacional.

Quinta.- Cuadro de Equivalencias de las unidades de organización

El Instituto Tecnológico de la Producción, mediante Resolución del Titular de la Entidad, aprueba el Cuadro de Equivalencias de las unidades de organización, de acuerdo a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Sexta.- De los instrumentos de gestión de recursos humanos

El Instituto Tecnológico de la Producción propone la modificación a su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de publicada la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), de conformidad con la normativa vigente.

Para la aprobación del CPE y del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) se aplica lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 4 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Séptima.- Vigencia de puestos

Las denominaciones de los puestos continúan vigentes hasta la actualización y/o modificación del nuevo Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Instituto Tecnológico de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Acciones durante el periodo de adecuación de instrumentos de gestión en materia de recursos humanos

Durante el periodo de adecuación de los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos a la nueva estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción queda facultada para realizar el encargo de las funciones de las unidades de organización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado. Asimismo, se faculta a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción a realizar las acciones administrativas necesarias para reubicar transitoriamente a los servidores de todos los regímenes laborales de la entidad en tales unidades de organización para asegurar la continuidad operativa de la entidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Se deroga el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Ministro de la Producción

2483564-4

SALUD

Designan Asesora de la Secretaría General del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2026/MINSA

Lima, 3 de febrero del 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° D001386-2025-OGGRH-MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2025, se actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, según el cual, el cargo de Asesor/a (CAP - P N° 038), Nivel F-4, de la Secretaría General, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la señora MELISA ELIANA SAMAME GUEVARA en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;